

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Como quiera que la parte demandante acreditó el trámite del envío de la notificación del art. 292 del C.G.P., como se observa en documento 01 del expediente digital, y, la parte demandada no se hizo parte dentro del proceso, se solicita proseguir con el emplazamiento.

Por lo anterior, el Despacho procede a designar como defensor de oficio en representación del demandado **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, a **JUAN PABLO RAMIREZ BUSTAMANTE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.020.805.469 **y se dispone** por Secretaría se envíe comunicación al email jpramirez@serranomartinez.com informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de tres (3) días al precitado auxiliar, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, **se ordena por Secretaría** se proceda al **Registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas**, una vez notificado el Defensor de Oficio, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, **requiere a la parte actora** para que proceda a realizar la notificación al email de notificación judicial del del demandado **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se le requiere al demandante aportar un Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada con una expedición no mayor a (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27674b4323aab12ae94bc51abe5fb009d733fe2cc06d454359ff7dda6f818393**

Documento generado en 29/03/2022 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>